

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "IVONETE DA SILVA C/ ARTICULO 41º DE LA LEY Nº 2856/2006". AÑO: 2017 – Nº 1223.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seiscientos cliez --

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de del año dos mil de como de stando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "IVONETE DA SILVA C/ ARTICULO 41º DE LA LEY Nº 2856/2006", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Ivonete Da Silva, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

inconstitucionalidad en contra del Art. 41° de la Ley N°2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nros.73/1991 Y 1802/2001 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".

La accionante manifiesta que es ex funcionaria del Banco Interfisa S.A.E.C.A, quien prestó servicios desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 10 de febrero de 2017 y aportó por ese período a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. Sostiene que desde el momento en que un aportante de la Caja realiza su aporte mensual, sus derechos dejan de ser en expectativa y se trata de un derecho adquirido a título oneroso por el pago de una contraprestación. Alega que la disposición impugnada viola lo dispuesto por los Arts. 46, 47, 88, 109 y 137 de la C.N. Expresa que el mismo cuerpo legal (Ley N°2856/2006 en su Art.11° dice que "Los fondos y rentas que se obtengan son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja", por lo que no podría contradecir sus propias disposiciones.

Asimismo, agrega instrumentales que acreditan tanto su calidad de ex funcionaria bancaria (f.6), como el hecho de que ésta aportaba a la Caja, según liquidación de f.5.-----

Tenemos que la norma atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.

El agravio de la accionante se centra en el primero de los requisitos que impone la norma cuya constitucionalidad se analiza la antigüedad mínima de diez años del

Dra. Glad Ministra

Miryam John Candia Dr. ANTONIO FRETES Miryam John Candia Dr. ANTONIO FRETES

> Abog. Julio C. Baron Martinez Secretario

funcionario que pretenda retirar sus aportes, una vez desvinculado de la entidad en la cual prestaba servicios, requisito que el mismo no cumple, según se desprende de sus propias manifestaciones.-----

Del análisis de la norma atacada, surge una evidente vulneración del Principio de Igualdad, establecido en los Arts. 46° y 47° de la Constitución Nacional, pues implica un trato discriminatorio hacia los asociados que hayan sido desvinculados de la actividad bancaria por alguna de las razones mencionadas en la Ley impugnada, y que no cuenten con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes. Asimismo, se evidencia una conculcación del Derecho de Propiedad consagrado en el Art. 109° de la Carta Magna, pues por el simple incumplimiento de requisitos establecidos de forma arbitraria por la Caja, ésta pretende apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de la señora Ivonete Da Silva, en abierta violación de su propio marco normativo.

En este sentido, en atención a que la propia Ley impugnada establece en su Art. 11º la exclusiva propiedad sobre los fondos y rentas a favor del beneficiario, esto es, de la aportante, carece de coherencia que la Ley contradiga sus propias directivas al determinar de forma encubierta, bajo ciertos requisitos, la imposibilidad de ejercer este derecho de propiedad. Así tenemos que la norma impugnada, por un lado protege al aportante a fin de que el mismo goce de un ahorro obligatorio a los efectos de su jubilación, pero por otro lado lo despoja arbitrariamente de estos haberes, por no alcanzar las injustas condiciones impuestas.

Por las fundamentaciones expuestas, y en coincidencia con el parecer del Ministerio Público, considero que corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley N° 2856/2006, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, con relación a la accionante Ivonete Da Silva. Es mi voto.------

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Ivonete Da Silva, por sus propios derechos, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°S 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY", por considerarlos contrarios a los Arts. 46, 47, 103 y 109 de la Constitución Nacional.-----

Manifiesta la accionante que fue afiliada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pues prestó servicios en la Entidad Bancaria Interfisa SAECA sin embargo al solicitar la devolución de sus aportes dicha institución por Nota S.G. NOTA N° 547/2017 le negó la devolución de los mismos debido a la vigencia de la disposición legal impugnada.----

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9º dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la ...///...



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "IVONETE DA SILVA C/ ARTICULO 41º DE LA LEY Nº 2856/2006". AÑO: 2017 – Nº 1223.-----

multiplicaçión obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicação la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5º de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay...".

A su turno el Doctor FRETES, manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Miryam Peña Candia

Dr. ANTUNIO PRETES

Abog. Julio C. Pavón Martínez Sacretario

SENTENCIA NÚMERO: 640. –

lady Lega to de Middica Ministra

Asunción, 30 de jolio de 2.018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Artículo 41° de la Ley N° 2856/2006, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, con relación a la accionante.

ANOTAR, registrar y notificar.--

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica Ministra

Ante mí:

Miryam Pena Candia Ministra c.s.s. Dr. ANYONIO PRETES

TO THE IN A

Abog. of the Secretario